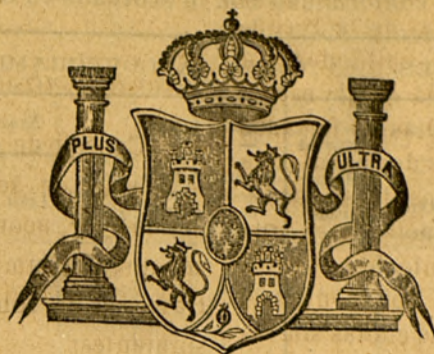


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia contiúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 504.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Varias son las Juntas provinciales del Censo que por conducto de los respectivos Gobernadores han acudido á este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan, principalmente por la falta de elementos tipográficos, para la impresion de las listas definitivas de electores, y solicitando en su virtud que se amplie hasta el 20 de Noviembre próximo el plazo para la impresion, señalado en el art. 16 de la ley Electoral, concordado con el párrafo penúltimo de la segunda de sus disposiciones transitorias. En otras provincias, aun cuando nada han dicho sus Juntas, el hecho de estar obligadas á cumplir las prescripciones de la Real orden de 7 del corriente, dictada para hacer subsanar las omisiones padecidas y corregir los defectos advertidos en las operaciones censales, justifica por sí mismo la necesidad de dicha próroga, puesto que hasta el 5 del citado Noviembre no ha de poderse fijar definitivamente el número de electores en los Ayuntamientos á que las faltas se referian.

El Gobierno considera en su virtud llegado el caso de hacer uso de la autorizacion concedida por la citada disposicion 2.ª de la ley Electoral, y por la Junta central del Censo, segun se consignó en la Real orden de 14 de Agosto último. Muy en cuenta ha tenido al

hacerlo la inmediata renovacion de las Diputaciones provinciales y la anticipacion con que ha de publicarse el correspondiente decreto de convocatoria, á fin de que se cumplan en lo relativo á las propuestas de candidatos y designacion de Interventores las disposiciones de la nueva ley Electoral que puedan tener aplicacion á las referidas elecciones.

De esperar es, ciertamente, que las Juntas provinciales del Censo, persuadidas de que dicha próroga es la última que puede concederse, utilizarán eficazmente este nuevo plazo para dejar ultimadas las operaciones de impresion de las listas de electores, pues serian ineludibles las responsabilidades que en otro caso se les habrian de exigir con arreglo al título 6.º de la citada ley.

Atendidas las precedentes consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 13 de Noviembre próximo, con carácter de improrogable, el plazo para la impresion y publicacion de las listas definitivas de electores, en la forma prevenida por el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias.

2.º Trascurrido que sea dicho plazo, los Gobernadores de las provincias darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de haber quedado terminada la impresion de las listas de electores, debiendo, caso contrario, dar cuenta tambien por telégrafo á la Junta central del Censo, á fin de que puede adoptar, en su vista, las disposiciones que correspondan con arreglo al título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.—Silvela. — Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 502.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, segun el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificacion introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprendé el beneficio;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situacion.

2.ª Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un dia de servicio, contados desde la fecha de su incorporacion á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril de año actual.

Los mozos sujetos á revision por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo tambien á los tres años y un dia de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados; y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situacion que se les declare.

3.ª Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de trans-

currir un año y un dia en sus situaciones respectivas.

4.ª Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un dia de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.ª Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.ª Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la insercion de las anteriores prescripciones en los Boletines oficiales de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890. — Azcárraga. — Señor....

(De la Gaceta núm. 502)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

La Real orden de 33 de Setiembre de 1881 anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia, se hace preciso que antes de 1.º de Enero del año próximo remitan los Ayuntamientos á este Gobierno civil un estado por duplicado y sujeto al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en sus montes durante el año forestal de 1891 á 1892, así como la tasacion de los productos que han de aprovecharse.

Burgos 25 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes y de conformidad con lo acordado en sesion de Ayuntamiento de fecha.... de.... de....

Table with columns for 'APROVECHAMIENTOS VECINALES' and 'APROVECHAMIENTOS SUBASTADOS'. It details forest management operations for various municipalities, including wood types (MADERAS, LEÑAS), livestock (ganado de uso propio, granjeria), and improvement proposals.

V.º B.º
El Alcalde,

En..... á..... de.... de 189...

El Secretario,

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Circular.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les

impone el art. 22 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Administracion de Contribuciones las relaciones de produc-

tos mineros brutos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son arrendatarios ó

administradores, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándose á continuacion.

Table listing mining operations with columns: Nombre de las minas, Término donde radican, Nombre del dueño, Producto obtenido en kilogramos, Clase del mineral, Valor del quintal en la boca de la mina, Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno, and Importa el 1 por 100 sobre el producto íntegro.

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la instruccion arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos, advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 27 de Octubre de 1890.—P. S., Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Hermógenes Macia Castelo, Presidente de Seccion de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Tre-

moulet, de 30 años de edad, casado, de buena estatura, pelo, cejas y bigote rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, natural de Génova, para que en término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que procedente del Juzgado de Instruccion de esta Capital se le sigue sobre hurto de una cartera, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades asi civiles como militares é individuos de policia procedan á su busca y captura, conduciéndole á disposicion de esta Audiencia.

Dado en Burgos á 27 de Octubre de 1890.—Hermógenes Macia.—Por mandado de S. Sría., Leandro Martinez, habilitado.

Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Elias Juarros, cuyo segundo apellido se ignora, natural y domiciliado en Covarrubias, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado con objeto de prestar una declaracion en las diligencias que se instruyen en virtud de denuncia de Policarpo Juarros, vecino del mismo Covarrubias, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 28 de Octubre de 1890.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Villarcayo.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta

villa y su partido, en providencia dictada en este dia en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de un caballo, una manta, una cincha y una cabezada á José Maria Garate, vecino de Medina de Pomar, ha acordado se cite, llame y emplace por medio de la presente á un sugeto como de 40 años de edad, estatura regular, grueso, sin barba, viste ropa de color y gorra negra, y á otro como de 22 años de edad, estatura regular, sin barba, viste ropa negra con boina del mismo color, los cuales en el dia 22 de Julio último y de ocho á ocho y media de la mañana, hallándose á orillas de la carretera que conduce desde la expresada villa de Medina á esta, vendieron un caballo á Victor Sainz y Saiz, natural y domiciliado en Leva, en precio de 31 duros, y dijeron ser del Valle de Losa, á fin de que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado á

prestar una declaracion para responder de los cargos que en dicha causa les resultan.

La comparecencia es obligatoria al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Villarcayo á 27 de Octubre de 1890.—El Secretario, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha aprobado en la sesion celebrada en 27 del actual el proyecto de alineacion y ensanche de la calle de San José y apertura de otra via que ponga en comunicacion fácil la iglesia de San Pedro con la parte baja de la calle de Villalon, del barrio del mismo nombre, en sustitucion del camino, que quedará suprimido y que da acceso por las traseras de las casas, jardin y huerta de los Sres. D. Feliciano y D. Santiago de Liniers á la expresada calle de Villalon.

Lo que en cumplimiento del artículo 511 de las ordenanzas municipales se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la reforma, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 29 de Octubre de 1890.
—P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

Recaudacion de contribuciones del partido de Burgos, 2.ª zona.

La cobranza del 2.º trimestre por territorial é industrial tendrá lugar en los dias y pueblos que á continuacion se expresa:

Arcos, 10 y 11 de Noviembre.
Hormaza, 4.
Ornillos del Camino, 3.
Villagutierrez, 5.
Vilviestre de Muñó, 6.
Estepar, 8.
Celada del Camino, 7.
Medinilla, 9.
Frاندovinez, 25.
Rabé, 24.
Villariego, 11.
San Mamés, 23.
Alvillos, 12.
Cayuela, 13.
Villavieja, 17.
Mazuelo de Muñó, 14.
Buniel, 19.
Quintanilla Somuñó, 15.
Villagonzalo, 20.

Cabia, 18.
Renuncio, 21.
Villalvilla de Burgos, 22.
Tardajos, 26 y 27.
Isar, 2.
Sarracin, 10.
Rubena, 5.
Villorove, 6.
Villasur de Herreros, 6 y 7.
Urrez, 6 y 7.
Arlanzon, 7 y 8.
Zalduendo, 8.
Galarde, 9.
Santovenia, 9.
Agés, 10.
Atapuerca, 20.
Barrios de Colina, 10 y 11.
Fresno de Rodilla, 11.
Villafria, 12.
Cueva de Juarros, 13.
Palazuelos de la Sierra, 15.
Villamel de la Sierra, 14.
Urones, 12.
Santa Cruz de Juarros, 14 y 15.
San Adrian de Juarros, 16.
Villayerno, 12.
Salgüero de Juarros, 16.
Ibeas de Juarros, 17.
Cardeñajimeno, 18.
Castrillo del Val, 17.
Gamonal, 19.
Villayuda, 18.
Quintanapalla, 19.
Cardeñuela Riopico, 20.
Ontomin, 12.
Gredilla la Polera, 13.
Ubierna, 14 y 15.
Celadilla Sotobrin, 16.
Villanueva Rioubierna, 17.
Sotragero, 18.
Villarmero, 19.
Quintanadueñas, 21.
La Molina de Ubierna, 12.
Tobes y Rahedo, 13.
Robredo Temiño, 14.
Ricererezo, 15.
Rioseras, 16.
Villaverde Peñaorada, 17.
Quintanaortuño, 18.
Sotopalacios, 19.
Quintanilla Morocisla, 20.
Cardeñadizo, 23.
Carcedo de Burgos, 24.
Modubar de la Emparedada, 25.
Saldaña de Burgos, 26.
Revilla del Campo, 24.
Los Ausines, 25.
Revillarruz, 26.

Las Quintanillas, 1 y 2.
Villarmentero, 2.
Santa María Tajadura, 3.
Cubillo del Campo, 23.
Ontoria de la Cantera, 22.
Las Celadas, 17.
Marmellar de Abajo, 4.
Marmellar de Arriba, 5.
Palacios de Benaber, 6.
San Pedro Samuel, 7.
Avellanosa del Páramo, 8.
Susinos, 13.
Villorejo, 9.
Las Hormazas, 13 y 14.
Quintanilla Pedro Abarca, 15.
Huérmeces, 18 y 19.
Ros, 17.
Los Tremellos, 16.
Santivañez Zarzaguda, 20 y 21.
Las Rebolledas, 25.

Mansilla de Burgos, 24.
La Nuez de Abajo, 22.
Zumel, 23.
Lodoso, 12.
Pedrosa de Riourbel, 10 y 11.
Páramo, 26.
Arroyal, 20.
Burgos 28 de Octubre de 1890.
—El Recaudador, Antonio Pascua.

Recaudacion de contribuciones del partido de Aranda.

Itinerario de cobranza de la contribucion territorial é industrial del 2.º trimestre de 1890-91.

Aranda, del 1 al 10 de Noviembre.
La Aguilera, 7 y 8.
Arandilla, 3 y 4.
Baños, 7 y 8.
Brazacorta, 2.
Caleruega, 12 y 13.
Campillo, 10 y 11.
Castrillo, 10 y 11.
Coruña, 3 y 4.
Fresnillo, 12 y 13.
Fuentelcéspedes, 15 y 16.
Fuentenebro, 2 y 3.
Fuentespina, 9 y 10.
Gumiel de Izan, 2, 3 y 4.
Gumiel del Mercado, 4, 5 y 6.
Milagros, 6 y 7.
Ontoria, 5 y 6.
Oquillas, 19.
Pardilla 4 y 5.
Peñalba, 2.
Peñaranda, 14, 15 y 16.
Quemada, 21 y 22.
Quintana, 16 y 17.
San Juan, 19 y 20.
Santa Cruz, 17 y 18.
Sotillo, 2 y 3.
Torregalindo, 8 y 9.
Tubilla, 10.
Vadocondes, 13 y 14.
Valdeande, 11.
La Vid, 17.
Villalba, 14 y 15.
Villalvilla, 10.
Villanueva, 11.
Zazuar, 23 y 24.

Aranda 27 de Octubre de 1890.
—Feliciano del Pecho.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Castrogeriz.

Itinerario para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del 2.º trimestre del corriente año económico en la oxpresada zona.

Arenillas de Riopisuerga, 17 y 18.
Los Balbases, 20 y 21.
Barrio de Muñó, 19 y 20.
Belbimbre, 19 y 20.
Cañizar de los Ajos, 2.
Castellanos de Castro, 20.
Castrillo Matajudios, 6.
Castrillo de Murcia, 3.
Castrogeriz, 13, 14 y 15.
Citores del Páramo, 1.
Grijalva, 14.
Hinestrosa, 5.
Hontanas, 21.
Iglesias, 4.

Itero del Castillo, 7.
Melgar de Fernamental, 9, 10 y 11.
Olmillos junto á Sasamon, 7 y 8.
Padilla de Abajo, 12 y 13.
Padilla de Arriba, 4.
Palacios, 28.
Palazuelos, 17.
Pampliega, 15 y 16.
Pedrosa del Páramo, 1.
Pedrosa del Príncipe, 1 y 2.
Revilla, 13 y 14.
Sasamon, 5 y 6.
Tamaron, 5.
Vallejera, 11.
Valles, 28.
Villaldemiro, 6 y 7.
Villamedianilla, 12.
Villanueva de Argaño, 2.
Villalquiran de los Infantes, 8.
Villalquiran de la Puebla, 6.
Villasandino, 15 y 16.
Villasidro, 22.
Villasilos, 9 y 10.
Villaverde Mogina, 18.
Villaveta, 11.
Villazopeque, 9.
Yudego y Villandiego, 3.

Castrogeriz 26 de Octubre de 1890.—El Recaudador, Ulpiano Escribano.

Recaudacion de contribuciones del partido de Lerma.

Itinerario para la cobranza de la contribucion territorial é industrial del segundo trimestre del año económico de 1890-91.

Tórtoles, 4 y 5 de Noviembre.
Torresandino, 6 y 7.
Cabañes de Esgueva, 8.
Cilleruelo de Abajo 9.
Bahabon, 10.
Pinilla Trasmonte, 12 y 13.
Cilleruelo de Arriba, 14.
Nebreda, 15.
Solarana, 16.
Castrillo Solarana, 17.
Pineda Trasmonte, 18.
Fontioso, 19.
Villafruela, 21.
Torrepadre, 4.
Tordomar, 6.
Santa Cecilia, 7.
Royuela, 8.
Abellanosa de Muñó, 9.
Quintanilla de la Mata, 10.
Revilla Cabriada, 11.
Villamayor de los Montes, 13 y 14.
Madrigalejo, 15.
Villalmanzo, 16 y 17.
Santa Inés, 18.
Torrecilla, 20.
Lerma, 21 al 23.
Ciruelos de Cervera, 3.
Tejada, 4.
Santivañez del Val, 5.
Quintanilla del Coco, 6.
Cebrecos, 7.
Tordueles, 8.
Puentedura, 9.
Quintanilla del Agua, 10 y 11.
Cogollos, 13.
Valdorros, 14.
Madrigal, 15.
Cuevas, 16.
Mecerreyes, 17.

Santa Maria Mercadillo, 18.
 Retuerta, 19.
 Covarrubias, 20 y 21,
 Peral, 4.
 Villahoz, 6 y 7.
 Mahamud, 9.
 Santa Maria del Campo, 10 y 11.
 Ciadoncha, 12.
 Presencio, 13 y 14.
 Zael, 16.
 Villaverde del Monte, 17.
 Villangomez, 18.
 Mazuela, 19.
 Olmillos, 20.
 Burgos 25 de Octubre de 1890.
 =El Recaudador, Mateo Sendino.

Recaudacion de contribuciones del partido de Roa.

Itinerario de cobranza de la contribucion territorial é industrial del 2.º trimestre de 1890-91.
 Adrada, 7 y 8 de Noviembre.
 Anguix, 12 y 13.
 Berlangas, 11.
 Bohada, 16 y 17.
 La Cueva, 11 y 12.
 Fuentecen, 15 y 16.
 Fuentelisendro, 17 y 18.
 Fuentemolinos, 9.
 Guzman, 8 y 9.
 Haza, 14.
 Hontangas, 5 y 6.
 Hoyales, 12 y 13.
 Mambrilla, 9 y 10.
 Moradillo, 3 y 4.
 Nava de Roa, 5 y 6.
 Olmedillo, 14, 15 y 16.
 La Orra, 18 y 19.
 Pedrosa, 14.
 Quintanamanvirgo, 10 y 11.
 Roa, 11, 12, 13 y 14.
 San Martin, 7 y 8.
 La Sequera, 2.
 Valcabado, 13.
 Valdezate, 3 y 4.
 Villaescusa, 15.
 Villatuelda, 5.
 Villovela, 6 y 7.
 Aranda 27 de Octubre de 1890.
 =El Recaudador, Feliciano del Pecho.

Recaudacion de contribuciones del partido de Sedano.

La recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial é industrial correspondientes al 2.º trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa:
 Gredilla de Sedano, 3 Noviembre.
 Moradillo de Sedano, 4.
 Cernégula, 5.
 Quintanaloma, 6.
 Sedano, 7 y 8.
 Terradillos de Sedano, 9.
 Sargentos de la Lora, 10 y 11.
 Orbaneja del Castillo, 12.
 Escalada, 13.
 Valdelateja, 14.
 Tubilla del Agua, 15.
 Tablada del Rudron, 16.
 Bañuelos del Rudron, 17.
 Nidáguila, 18.
 La Piedra, 19 y 20.
 Burgos 28 de Octubre de 1890.
 =El Recaudador, Manuel Ruiz.

Itinerario que se ha de seguir para la cobranza del 2.º trimestre de la contribucion territorial é industrial.
 Alfoz de Bricia, 8 y 9 de Noviembre.
 Alfoz de Santa Gadea, 10 y 11.
 Valle de Hoz de Arreba, 11 y 12.
 Valle de Valdebezana, 13 y 14.
 Cubillos del Rojo, 11 y 16.
 Valle de Zamanzas, 17 y 18.
 Pesquera de Ebro, 18 y 19.
 Pesadas de Burgos, 19 y 20.
 Burgos 30 de Octubre de 1890.
 =El Recaudador, Antolin G. Marquina.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villadiego.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre de 1890 á 91.
 Tapia, 3 y 4 de Noviembre.
 Sordillos, 4.
 Sotresgudo, 5.
 Salazar de Amaga, 5.
 Amaya, 5.
 Sotovellanos, 5.
 San Quirce de Riopisuerga, 6.
 Rebolledo de la Torre, 6.
 Cuevas de Amaya, 6.
 Zarzosa de Riopisuerga, 7.
 Castrillo de Riopisuerga, 7.
 Rezmondo, 7.
 Montorio, 10.
 Nuez de Arriba (La) 10.
 Balcárceres (Los) 10.
 Acedillo, 11.
 Coculina, 11.
 Villanueva de Puerta, 11.
 Villadiego, 9 y 10.
 Arenillas de Villadiego, 13.
 Villegas, 13.
 Olmos de la Picaza, 14.
 Basconillos del Tozo, 17 y 18.
 Valle de Valdelucio, 17 y 18.
 Humada, 17 y 18.
 Villavedon, 19.
 Villusto, 19.
 Sandoval de la Reina, 19.
 Villamartin de Villadiego, 13.
 Barrios de Villadiego, 14.
 Villalvilla de Villadiego, 15.
 Guadilla de Villamar, 21.
 Barrio de San Felices, 21.
 Santa Maria Ananuez, 22.
 Villanueva de Odra, 14.
 Villahizan de Treviño, 8.
 Villamayor de Treviño, 8.
 Tobar, 15.

Burgos 29 de Octubre de 1890.
 =El Recaudador, Francisco Garcia

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martin, 1890.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de ganados mular, caballar y de cerda.
 El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes premios:

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.
 Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.
 Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.
 Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.
 Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.
 Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.
 Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.
 Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.
 Uno de 100 pesetas á la mejor yegua de vientre con rastra del natural.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande con mayor número de crias.
 Uno de 200 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribucion de premios con la exhibicion de las cartas-guia, expedidas por la Inspeccion del Gobierno de provincia, y cuya valoracion á juicio de los peritos que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio por el ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del dia 12, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento. En igualdad de condiciones, será preferido el que presente certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en capitales de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cria de ganado, número de cabezas que tenian inscritas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 16 de Octubre de 1890.
 =El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos estados para la formacion de las operaciones de aprovechamiento y mejora de montes, con sujecion al modelo oficial.

En la misma Imprenta se encon-

trarà toda clase de impresos necesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales, á precios económicos.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 157....

Núm. 158....

Núm. 159. Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre devolucion de depósitos por título hereditario.

Número extraordinario del dia 6. Junta provincial del Censo electoral. Acuerdos de su sesion del 4 de Octubre.

Núm. 160. Ministerio de Fomento. Real orden prorogando el plazo de exámenes y matrícula de estudios en el año actual.

=Comision provincial. Tarifa de precios para al abono de suministros en el mes de Setiembre último.

Num. 161. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando aplicable á los establecimientos de aguas medicinales la Real orden de 27 de Noviembre de 1858.

Núm. 162. Idem. Otra señalando plazos para ultimar el Censo y publicar las listas electorales de los pueblos que no han cumplido las prescripciones de la ley de 26 de Junio último.

=Idem. Otra reiterando la de 16 de Mayo del año último.

Núm. 163. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Setiembre último.

Núm. 164....

Núm. 165....

Núm. 166. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre estadística demográfico-sanitaria.

Núm. 167. Junta central del Censo electoral. Acuerdos de su sesion del 13 de Octubre.

=Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre la revista anual de los individuos de primera y segunda reserva.

Núm. 168....

Núm. 169....

Núm. 170....

Núm. 171....

Núm. 172. Junta provincial del Censo electoral. Circular publicando varias resoluciones de la Junta central.

Núm. 173....

Núm. 174. Ministerio de la Gobernacion. Real orden reiterando la prohibicion de que los empleados del Estado y empresas particulares usen distintivos como los del Ejército.